CONTRATO DE SUMINISTRO N° CS-049-2023 DEL 05 DE JUNIO DE 2023	
CONTRATANTE	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA NIT. 890.981.163-1
CONTRATISTA	IMPORT MEDICAL SUPPLIES S.A.S. NIT. 900.848.658-0 R.L. – PAULO ANDRES PLAZA DE SANTIS C.C. 1.067.848.341
OBJETO	ADQUISICION E INSTALACIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS NECESARIOS PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LAS E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA.
MODALIDAD DE SELECCION	MENOR CUANTIA
SUSTENTO JURIDICO	LEY 100 DE 1993, ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA 07 DEL 25 DE MAYO DE 2020 – ESTATUTO CONTRACTUAL
ETAPA	CONTRACTUAL - CELEBRACION
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
VALOR	DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($ 258.019.420).
RUBRO PRESUPUESTAL	21201010030601 APARATOS MEDICOS Y QUIRURGICOS
NUMERO DEL CDP	404 DEL 01 DE JUNIO DE 2023
NUMERO DEL REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO	404 DEL 01 DE JUNIO DE 2023
PLAZO DE EJECUCION	UN (01) MES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
VIGENCIA DEL CONTRATO	CINCO MESES DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO

Entre los suscritos a saber **GLORIA CECILIA NARANJO OSORIO**, mayor de edad, domiciliada en Caramanta, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.431.758**,** actuando en nombre y representación de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA,** quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma, estar debidamente posesionado y facultado para celebrar este tipo de contrato, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y**, IMPORT MEDICAL SUPPLIES S.A.S, NIT. 900.848.658-0** representada legalmente por **PAULO ANDRES PLAZA DE SANTIS** quien se denominará **EL CONTRATISTA,** previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **a)** Que mediante Acuerdo Municipal se creó la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA**, con NIT. 890981163-1. **b)** En virtud de su autonomía y por mandato legal, se rigen en materia de contratación por el derecho privado y en especial por su Estatuto Interno de Contratación, creado por la Junta Directiva de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades estatutarias mediante el Acuerdo No. 007 del 25 de mayo de 2020**; c)** El contratista deberá ser seleccionado mediante la modalidad de **Menor Cuantía** de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Contratación de la **Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Caramanta, Antioquia**, acuerdo N.º **07 del día 25 de Mayo de 2020, artículo 28, Numeral 2 literal a. 2. Según la Cuantía**: la celebración de los contratos

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

se sujetará a los siguientes procedimientos: **a**. **Menor cuantía**: Corresponde a los contratos, que no estén descritos en el numeral 1 de este artículo, y cuyo valor sea con cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta trecientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El comité de contratación elaborara la invitación y el Gerente invitara a personas naturales y jurídicas, públicas y/o privadas, por escrito y/o a través de correo electrónico, teniendo en cuenta el trámite que deba surtir la respectiva contratación, para que presenten ofertas de obra, del bien, suministro, o servicio que solicita la ESE. **d**) Que el almacenista de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA**, certifica la inexistencia o insuficiencia DE EQUIPOS BIOMEDICOS NECESARIOS PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LAS E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA. **e**) Que es necesario tener en consideración que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA**, como institución prestadora de servicios en salud, brinda atención vital y de baja complejidad a la comunidad en general proveniente de la jurisdicción de **Caramanta, Antioquia**; sin embargo como la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA**, dentro de su planta presenta insuficiencia de elementos y equipos necesarios, para atender la totalidad de los procesos que adelanta, es de gran importancia suscribir el presente CONTRATO DE SUMINISTROS, en aras de que no se paralice la prestación del Servicio en las diferentes áreas de salud realizadas por la ESE y de esa manera garantizar el derecho fundamental de la salud, en conexidad con la vida y realizar una labor eficiente en la prestación del servicio a la población de **Caramanta, Antioquia**, que lo requiera. **f)** Que, al proceso de **contratación de menor cuantía,** se presentó propuesta de **IMPORT MEDICAL SUPPLIES S.A.S, NIT. 900.848.658-0**, presentando su respectiva oferta dentro del término oportuno; **g**) Que, una vez revisada y evaluada la propuesta en mención, se estableció que contaba con el lleno de los requisitos legales, técnicos, administrativos y financieros, exigidos. **h**) Que, de acuerdo con lo anterior, el Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA**, con fundamento en el Estatuto Contractual, suscribe el **CONTRATO DE SUMINISTROS** el cual en su ejecución y cumplimiento se regirá por las siguientes **CLAUSULAS**: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICION E INSTALACIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS NECESARIOS PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LAS E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA,** de acuerdo con la propuesta presentada**. PARAGRAFO PRIMERO**: **ALCANCE DEL CONTRATO**: El CONTRATISTA, por el presente contrato se obliga para con LA E.S.E suministrar:

DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS

ITEM	ELEMENTO	CANTIDAD	VR UNIUTARIO DEL ITEM	IVA DEL ITEM	VR TOTAL DEL ITEM
1	MONITOR DE SIGNOS VITALES (MARCA: COMEN MOD: STAR 8000E TIEMPO DE ENTREGA 20 DIAS HABILES)	2	$ 4.450.000	$ 1.691.000	$ 8.900.000
2	BOMBA DE INFUSION (MARCA: ENMID MOD: V7 TIEMPO DE ENTREGA INMEDIATA)	4	$ 3.900.144	$ 0	$ 15.600.576

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

3	CAMA HOSPITALARIA (MARCA: MAFET COD:M-052 TIEMPO DE ENTREGA 15 DIAS HABILES)	**4**	**$ 4.900.000**	**$ 3.724.000**	**$ 19.600.000**
4	CUNA HOSPITALARIA DE DOS PLANOS (ELECTRICA MARCA: MAFET COD: M-039 TIEMPO DE ENTREGA 15 DIAS HABILES)	**1**	**$ 2.900.000**	**$ 551.000**	**$ 2.900.000**
5	ELECTROCARDIOGRAFO (MARCA: COMEN MOD: H3 ENTREGA INMEDIATA)	**2**	**$ 4.200.000**	**$ 1.596.000**	**$ 8.400.000**
6	LARINGOSCOPIO (MARCA: SUNMED MANGO CON FIBRA OPTICA VALVA RECTA N° 00 VALVA RECTA N° 2 VALVA CURVA N° 1 VALVA CURVA N°3 TIEMPO DE ENTREGA 5 DIAS HABILES)	**1**	**$ 2.800.000**	**$ 532.000**	**$ 2.800.000**
7	CONCENTRADOR DE OXIGENO (MARCA: LONGFIAN MOD: JAY-5AW TIEMPO DE ENTREGA 15 DIAS HABILES)	**18**	**$ 3.200.000**	**$ 10.944.000**	**$ 57.600.000**
8	DESFIBRILADOR (MARCA: COMEN MOD: S5 TIEMPO DE ENTREGA 20 DIAS HABILES)	**1**	**$ 12.500.000**	**$ 2.375.000**	**$ 12.500.000**
9	OXIMETRO DE PULSO (MARCA: ADVANCED MOD: PO-100B TIEMPO DE ENTREGA 10 DIAS HABILES)	**3**	**$ 1.650.000**	**$ 940.500**	**$ 4.950.000**
10	MONITOR FETAL (MARCA: COMEN MOD: C22 TIEMPO DE ENTREGA 20 DIAS HABILES)	**1**	**$ 9.000.000**	**$ 1.710.000**	**$ 9.000.000**
11	ECOTONE (MARCA: EDAN MODELO: SONOTRAX II PRO ENTREGA INMEDIATA)	**2**	**$ 1.400.000**	**$ 532.000**	**$ 2.800.000**
12	AGITADOR DE MAZZINI (MARCA: INDULAB MOD: TA-09E TIEMPO DE ENTREGA 20 DIAS HABILES)	**1**	**$ 5.441.815**	**$ 1.033.945**	**$ 5.441.815**
13	MICROPIPETA (MARCA: ZENITLAB MODELO: 100-1000ul Y 50-500ul TIEMPO DE ENTREGA 10 DIAS HABILES)	**5**	**$ 480.000**	**$ 456.000**	**$ 2.400.000**
14	BALANZA DIGITAL (MARCA: GMD MOD: KORPUS 200 TIEMPO DE ENTREGA 8 DIAS HABILES)	**3**	**$ 380.000**	**$ 216.600**	**$1.140.000**
15	BALANZA PESA BEBE (MARCA: SECA MOD:354 TIEMPO DE ENTREGA 15 DIAS HABILES)	**3**	**$ 2.184.000**	**$ 1.244.880**	**$6.552.000**

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

16	TERMOHIGROMETRO (TERMOHIGROMETRO DIGITAL + CERTIFICADO DE CALIBRACION. MADE IN CHINA MOD: HTC-2 TIEMPO DE ENTREGA 5 DIAS HABILES)	**4**	**$ 105.000**	**$ 79.800**	**$ 420.000**
17	EQUIPO DE ORGANOS (MARCA: MED CENTER REF: 0285030002 TIEMPO DE ENTREGA 10 DIAS HAILES	**4**	**$ 3.500.000**	**$ 2.660.000**	**$ 14.000.000**
18	TENSIOMETRO MANUAL (MARCA: BOKANG MOD: BK2004 TIEMPO DE ENTREGA 10 DIAS)	**4**	**$ 450.000**	**$ 342.000**	**$ 1.800.000**
19	CAMILLA DE TRANSPORTE (MARCA: FABRIMED TIEMPO DE ENTREGA 15 DIAS HABILES)	**6**	**$ 4.560.000**	**$ 5.198.400**	**$ 27.360.000**
20	CAMILLA GINECOLOGICA TUBULAR (MARCA: FABRIMED TIEMPO DE ENTREGA 8 DIAS HABILES)	**1**	**$ 1.385.000**	**$ 263.150**	**$ 1.385.000**
21	TERMOMETRO INFRARROJO (MARCA: SWITCH MOD: TG8818H TIEMPO DE ENTREGA 4 DIAS HABILES)	**3**	**$ 517.500**	**$ 294.975**	**$ 1.552.500**
22	CAVITRON (MARCA: BAOLAI MOD: B5S TIEMPO DE ENTREGA 10 DIAS HABILES)	**2**	**$ 1.800.000**	**$ 684.000**	**$ 3.600.000**
23	LAMPARA DE FOTOCURADO (MARCA: O-LIGHT PLUS TIEMPO DE ENTREGA 10 DIAS)	**2**	**$ 1.133.500**	**$ 430.730**	**$ 2.267.000**
24	KIT DE ODONTOLOGIA (PIEZA DE ALTA, PIEZA DE BAJA Y MICROMOTOR TIEMPO DE ENTREGA 10 DIAS HABILES)	**3**	**$ 2.115.000**	**$ 1.205.550**	**$ 6.345.000**
SUBTOTAL			**$ 219.313.890**		
IVA DEL 19%			**$ 38.705.530**		
TOTAL			**$258.019.420**		

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá organizar la entrega la cual se hará en las instalaciones principales de LA E.S.E., Domiciliado en la CRA 21 Bolívar 16-33 Caramanta Antioquia**.** **PARÁGRAFO TERCERO. NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** En el suministro de los elementos que son objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se ceñirá a las normas y especificaciones técnicas, LA E.S.E, podrán hacer cambios en las especificaciones de los elementos o en algunos de los documentos del contrato, por conveniencia, por factores relacionados con el diseño o por eventos excepcionales. Estas modificaciones serán acordadas mediante actas de modificaciones suscritas entre LA E.S.E Y EL CONTRATISTA. En el evento de que las mencionadas modificaciones afecten sustancialmente tanto los precios como el plazo previsto en este contrato, o uno de ellos, se convendrá con EL CONTRATISTA los ajustes de plazo o precios que de ellos pueda desprenderse, para lo cual se firmará entre las partes un ACTA DE MODIFICACIÓN BILATERAL. **PARAGRAFO CUARTO. CONTROL DE CALIDAD**. El proveedor garantiza que los elementos a suministrar son de la calidad y especificaciones determinadas y por ello permitirá el examen e inspección que ordene la

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional : 018000910383

E.S.E., a fin de comprobar el cumplimiento cabal de esta en cuanto a especificaciones técnicas. El control de calidad se realizará de la siguiente manera: 1) La Empresa. 2) el control directo sobre la calidad del producto terminado que efectuará para cada unidad (1) del mismo y del cual se establece un rango de tolerancia de cero (0) en cuanto a errores, en la diligencia de entrega. **CLÁUSULA SEGUNDA**: DURACIÓN. - El término de duración del presente contrato será un plazo de UN (01) MES, posteriores a la firma de suscripción del contrato y su correspondiente acta de inicio, contados desde la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA**: **VALOR: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($ 258.019.420)** incluido IVA, más los impuestos y tasas del orden nacional y municipal. **PARAGRAFO PRIMERO: FORMA DE PAGO**: Para el pago del presente contrato la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en cabeza de la Dirección de Calidad y Red de Servicios dando viabilidad técnica al proyecto de inversión en dotación hospitalaria, aporta recursos por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($ 258.019.420)** valor que serán pagados al contratista de la siguiente forma: Un anticipo del cincuenta por ciento (50%) con pólizas expedidas, por un valor de **CIENTO VEINTI NUEVE MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M.L CTE ($ 129.009.710),** y un restante del otro cincuenta por ciento (50%) una vez los equipos se encuentre instalados y recibidos a satisfacción por la E.S.E Hospital San Antonio de Caramanta. **PARAGRAFO PRIMERO**. FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: LA ES.E. Se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($ 258.019.420)** conforme:

RUBRO PRESUPUESTAL	21201010030601APARATOS MEDICOS Y QUIRURGICOS
NUMERO DEL CDP	404 del 01 de junio de 2023
NUMERO DEL REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO	404 del 01 de junio de 2023

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete y obliga a cumplir los deberes correspondientes al contrato de **suministro, y la propuesta** inherente a la naturaleza y objeto del contrato, que suscriben las partes, como también: **1)** Actuar con la diligencia requerida en la ejecución del objeto del contrato. **2)**. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato con la mejor calidad posible, y a responder por el mismo. **3)**. Garantizar la calidad de los insumos que hacen parte del presente Contrato. **4.** También aceptará devoluciones cuando los productos hayan sido entregados en evidente deterioro o mal estado **6.** Entregar al HOSPITAL, cuando éste lo requiera, la información sobre los productos objeto de suministro.**7.** Mantener vigente durante el término de duración del presente Contrato, los permisos y/o licencias expedidas por las autoridades competentes para el suministro de los productos. **8.** Presentar la correspondiente planilla de pago al Sistema de Seguridad Social en (**Salud, Pensiones y Riesgos laborales**) y aportes parafiscales (persona jurídica). **9.** No ceder el presente contrato, ni comprometer en todo o en parte el interés económico que le representa éste. **10.** No recibir por ningún concepto, La Empresa como tal y sus asociados, contraprestación económica diferente a la aquí pactada, por efecto y causa del cumplimiento del contrato. **11.** Asistir a las reuniones que sean convocadas por LA E.S.E o por el Supervisor del presente contrato y cumplir los requerimientos que se hagan en desarrollo del objeto contractual. **12**. No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar según lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. **PARÁGRAFO**: El incumplimiento de LA EMPRESA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho a LA E.S.E., para declarar la caducidad del contrato o su terminación unilateral. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA E.S.E**: Son obligaciones de LA E.S.E. las siguientes: a) Pagar las cuentas de cobro o facturas que presente LA EMPRESA debidamente firmadas y legalizadas, previo su trámite y viabilidad de las mismas por parte del Supervisor del contrato. **CLÁUSULA SÉXTA**. MARCO JURIDICO: El presente **contrato de Suministros** se rige por las disposiciones contenidas en el

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional : 018000910383

Estatuto Interno de Contratación del Hospital (**Acuerdo de Junta Directiva N° 007 del 25 de mayo de 2020) CLÁUSULA SEPTIMA.** SUSPENSIÓN**:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales las partes podrán ponerse de común acuerdo para suspender temporalmente la ejecución, mediante elaboración de un acta donde conste tales hechos, la cual debe ser suscrita por **EL CONTRATISTA** y LA E.S.E. El tiempo de suspensión no computará para efectos del plazo pactado. Cuando se reanude el cumplimiento del objeto contractual, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **Adicionalmente** se podrá suspender unilateralmente por LA ES.E. Sin necesidad de resolución motivada alguna, cuando las condiciones del objeto contractual sean imposibles de cumplir. **CLAUSULA OCTAVA**: **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de Interpretación Modificación y Terminación Unilateral, establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA**. **CAUSALES DE TERMINACION**. El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. Por las demás causales señaladas en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN:** Una vez terminado el Contrato sin importar la causa de terminación, las Partes suscribirán la correspondiente Acta de Liquidación. **CLÁUSULA DECIMA.** MULTAS**:** LA E.S.E. podrá imponer, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria ni de la declaratoria de caducidad**,** multas en caso de mora o de incumplimiento parcial. Las multas no podrán exceder del 5% del valor del contrato, y se impondrán mediante resolución. **PARAGRAFO PRIMERO.** CLAUSULA PENAL PECUNARIA**:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato, LA E.S.E. cobrara a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al 10% del valor del contrato, una vez hecho efectivo, se considera como pago parcial de los perjuicios causados. **PARAGRAFO SEGUNDO**. CADUCIDAD: En cualquier momento LA E.S.E. podrá declarar la caducidad de este contrato sin que haya lugar a indemnización en favor del CONTRATISTA, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA establecidas en este contrato, las cuales afecten grave y directamente la ejecución del mismo y evidencien que puede conducir a su paralización, de conformidad con lo establecido en el Art. 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.**- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Se deja constancia que el presente contrato no constituye vínculo laboral entre LA ES.E. y el CONTRATISTA, por ser ambas personas jurídicas, ni con el personal contratado a ésta última, que en su nombre ejecute el objeto contractual, por cuanto estos propenden de sus propios estatutos y normas que los rigen en cabeza de la empresa por medio de su representante legal y único vocero frente a LA E.S.E. **PARÁGRAFO PRIMERO-INDEMNIDAD DE LA E.S.E.:** el CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA E.S.E** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. Como parte de sus obligaciones para mantener la Indemnidad de **LA E.S.E**, el contratista constituirá y mantendrá vigente la garantía estipulada en el contrato y cumplirá con todos los requisitos que en ella se establecen para hacerla efectiva llegado el caso. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **LA E.S.E** por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA E.S.E** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **LA E.S.E**, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y LA CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a **LA E.S.E**, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que **LA E.S.E** en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de **LA E.S.E** éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional : 018000910383

entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, **LA E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **PARAGRAFO SEGUNDO.** INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA ES.E. y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA ES.E. y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, por intermedio de su representante legal, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, la ley y demás disposiciones que regulen la materia, en especial las consagradas en el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 del 12 julio de 2011, "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**.-. CESIÓN: LA CONTRATISTA no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato a persona alguna sin previa autorización escrita por parte de LA E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**.- GARANTIAS: El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, adquirida con una compañía de seguros o bancaria legalmente constituida en Colombia, a favor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA, con las siguientes características y la garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

RIESGO	AMPARO	CUANTÍA/SUFICIENCIA	VIGENCIA
El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA, de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado	Cumplimiento del Contrato	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato, incluyendo las adiciones.	Durante el término de la ejecución del contrato y seis (6) meses más
El amparo del pago anticipado cubrirá a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA,	Pago anticipado	Será del (100%), del valor de este	

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional : 018000910383

ANTIOQUIA, de los perjuicios directos derivados del incumplimiento en la ejecución del contrato total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado			Durante el término de la ejecución del contrato y seis (6) meses más
El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA, de los perjuicios directos derivados de la mala calidad en laos equipos suministrados	Calidad de los equipos	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato, incluyendo las adiciones.	Durante el término de la ejecución del contrato y un (1) ano más. Contados a partir de la entrega a entrega satisfacción.
El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA, de los perjuicios directos derivados de la mala calidad en la instalación los equipos	Calidad de los servicios	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato, incluyendo las adiciones.	Durante el término de la ejecución del contrato y un (1) ano más. Contados a partir de la entrega a entrega satisfacción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio el municipio de Caramanta, Antioquia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento a) La firma de las partes; b) La expedición del certificado de registro presupuestal del compromiso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CONTROL, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA**: **El control, seguimiento y vigilancia se hará mediante SUPERVISIÓN:** El cual ejercerá a través de **un funcionario de la E.S.E**, quien velará por los intereses de la misma y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, el cual forma parte del presente documento entre otras**: 1. FUNCIONES GENERALES:** • Apoyar el logro de los objetivos contractuales. • Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional : 018000910383

contrato. • Mantener en contacto a las partes del contrato. • Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución. • Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. • Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato. • Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas. • Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final. • **suscribir el acta de iniciación del contrato** • Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. • Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. **2. VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** • Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo. • Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por ejemplo: (celebración) pólizas, impuestos, y documentos para la celebración del contrato, etc. • Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control. • Garantizar la publicación de los documentos del contrato, de acuerdo con la ley. • Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc. De acuerdo con la naturaleza del contrato. • Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato. • Velar para que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el contrato. • Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria, garante del contrato, sobre los incumplimientos presentados. • Aplicar en forma estricta las medidas de control para que LA EMPRESA cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. • Certificar la ejecución del trabajo contratado dentro de las condiciones exigidas. **3. VIGILANCIA TÉCNICA:** •Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato (por ejemplo, planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones, etc.). • Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario. • Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato. • Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes. • Verificar la calidad de los materiales utilizados, velar que los procedimientos operativos y la realización de los trabajos se realicen conforme a los mejores parámetros técnicos y estén de acuerdo a las normas **4. VIGILANCIA FINANCIERA Y CONTABLE:** •Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo. •Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo. •Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato. •Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente. Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla. **5. VIGILANCIA**

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional : 018000910383

JURIDICA: El supervisor velará por el cumplimiento de la normatividad general y particular contractual vigente, para ello deberá: • Revisar el cumplimiento de la normatividad general y particular contractual vigente. •Vigilar si se requiere otro si, estos sean las permitidas desde el orden legal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** - ADICIONES: El presente contrato podrá adicionarse expresamente cuando las necesidades así lo exijan sin que sea de duración indefinida. En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato, cualquier adición al mismo deberá constar por escrito. De no ser adicionado por escrito se entiende terminado en la fecha que venza el plazo del contrato, sin que medie escrito alguno. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: **Conciliación prejudicial**: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante los **procuradores judiciales administrativos**, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la **jurisdicción contencioso administrativa. PARAGRAFO UNICO**. **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**. **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto y los subsiguientes dos meses, será practicada directa y unilateralmente por **LA E.S.E** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **PARAGRAFO SEGUNDO. EFECTOS POST CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar LA E.S.E.**,** siempre que esas situaciones estén relacionadas con las labores de este objeto contractual, sin que esto le represente ningún costo adicional a LA ES.E., por este hecho. **VIGESIMA PRIMERA**. CONFIDENCIALIDAD**.** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **VIGESIMA SEGUNDA**. VEEDURÍA Y SEGUIMIENTO**:** Este contrato estará sujeto a

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional : 018000910383

la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80/93. **VIGESIMA TERCERA**. EXPERIENCIA, CAPACIDAD, IDONEIDAD y DOCUMENTOS**:** Este contrato se celebra en consideración a que LA EMPRESA certificó su capacidad, idoneidad, experiencia para ejecutar el presente contrato, a través de los siguientes documentos que se anexan y forman parte integrante del mismo. **Certificado de Antecedentes judiciales (Policía Nacional**), **Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría P.G.N.), Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría C.G.R.), Certificado de R.N.M.C**., **Cedula de Ciudadanía**, **Libreta Militar**, **Rut**, **Formato de Hoja de Vida**, **declaración de bienes y Rentas**. **PARÁGRAFO.** El contratista debe anexar el pago al sistema de la seguridad social (**Salud, Pensiones y Riesgos Laborales**), tanto para el contrato, como para el pago de cada cuenta de cobro o acta de avance. **VIGESIMA QUINTA**. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ES.E. SAN ANTONIO	**EMPRESA IMPORT MEDICAL SUPPLIES S.A.S.**
Nombre: Gloria Cecilia Naranjo Osorio	Nombre: Paulo Andrés Plaza de Santis
Cargo: Gerente	Representante Legal
Dirección: Cra 21 Bolívar # 16-33	Dirección: CR 12 26-29 Montería
Teléfono:312 833 77 04	Teléfono: 300 758 81 10
Correo electrónico: gerenciaesecaramanta@hotmail.com	Correo electrónico: contabilidadimsas@gmail.com

VIGESIMA SEXTA. **PUBLICACIÓN y REPORTE**: Este contrato estará obligado a su publicación en el **SECOP** y se **deberá reportar en SIA. VIGESIMA SEPTIMA. VIGENCIA**: El presente contrato estará vigente por el plazo de duración del presente contrato y cinco (5) meses más.

Se firma el presente contrato en el Municipio de Caramanta Antioquia, a los 05 días del mes de junio del año 2023.

GLORIA CECILIA NARANJO OSORIO
Contratante
E.S.E.

PAULO ANDRES PLAZA DE SANTIS
Representante Legal
IMPORT MEDICAL SUPPLIES
NIT.900.848.658

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional : 018000910383